

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI, CÉSAR (TURNO)**  
E.S.D.

Ref.: **DEMANDA REFORMADA PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, CURADOR PRINCIPAL DE LA SEÑORA MARILUZ GARCIA GARCIA EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS S.A.**

**ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ**, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **85.273.183** de El Banco, Magdalena y Tarjeta Profesional No. **217.221** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del señor **FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYAREZ**, quien a su vez se identifica con la cedula de ciudadanía No. **18.938.042**, el cual funge como **CURADOR PRINCIPAL** de la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **49.696.051**, designado por el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Valledupar** en proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta, mediante el presente escrito se instaura demanda para el inicio y tramite de Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual en contra de del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, empresa que se identifica con el Nit. No. **860003020** y de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el Nit No. **800.240-882-0**, entidades del orden privado, las cuales deberán responder a través de sus respectivos representantes legales, o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la demanda, con el fin de obtener sentencia de mérito por medio de la cual se acojan las pretensiones a formular y de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, ciudadana mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **49.696.051** en su vida laboral figuró como Docente al servicio del Departamento del César.

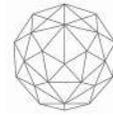
**SEGUNDO:** Que la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** durante su vida laboral sufrió varios padecimientos de salud que la obligaron a solicitar la calificación de los mismos con el fin de reclamar posteriormente su pensión de invalidez.

**TERCERO:** Que el día **26 de septiembre del año 2013** la Eps a la cual se encontraba afiliada la señora **GARCIA GARCIA**, emitió el Dictamen No. **SOR 052019022**, a través del cual se determinó el grado de pérdida de su capacidad laboral en un **98%**, al sufrir los siguientes diagnósticos: **FIBROMIALGIA y TRASTORNOS DE ESTRÉS POSTRAUMATICO + OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS**.

**CUARTO:** Posteriormente a la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** le fue reconocida la pensión de invalidez por su entidad empleadora, el Departamento del César, con ocasión a la pérdida de capacidad laboral sufrida, a través de **Resolución No. 001547 del 11 de abril del año 2014**.

**QUINTO:** En el año 2019 la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** fue revalorada nuevamente por la entidad que la pensionó a través de la Eps a la cual se encuentra afiliada en el régimen especial por ser Docente, la cual se llama **UT ORIENTE REGION S**. Lo anterior ocurrió el día 20 de mayo del año 2019, fecha en la que se emitió un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral, el identificado con el numero **SOR 052019022**, bajo los diagnósticos ya referenciados, ratificando que la docente la mantenía en un **98%**.

**SEXTO:** Que ante los padecimientos de orden psiquiátrico sufridos por la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, su esposo, el señor **FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYAREZ**, inició el



trámite de un proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta a través del cual perseguía que se declarara como incapaz absoluta a su señora esposa y se le nombrara **CURADOR PRINCIPAL**, para que pudiera velar por los intereses de su prohijada.

**SEPTIMO:** Que el mentado proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta se adelantó ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CÉSAR**, al cual se le asignó el número de radicación No. **2016-00077-00**.

**OCTAVO:** Que el día 28 de febrero del año 2017 el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**, terminó con sentencia de fondo por medio de la cual en su parte se resolutive estableció declarar la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta sobre la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1306 del año 2009 y se designó para que tuviera a su cargo el cuidado personal y representación de la mencionada a el señor **FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES**.

**NOVENO:** Que el día 16 de julio del año 2021 la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** en horas laborales, mientras que su esposo el señor **FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES** se encontraba laborando como Docente rector de un colegio en el Municipio de Agustín Codazzi, recibió en su casa la visita de un agente comercial del **Banco BBVA Colombia S.A**, quien le ofreció un crédito de libre inversión por un valor de **Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000)**, el cual seria pagado a través de descuentos de libranza que se harían de la mesada pensional de la que es titular la señora **GARCIA GARCIA**.

**DECIMO:** Que luego de la oferta realizada por el agente comercial de la mencionada entidad bancaria, la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, de forma inconsulta y clandestina, obrando bajo los delirios mentales típicos de su condición de invalidez, aceptó firmar todos los documentos necesarios para aspirar al otorgamiento del crédito de libre inversión.

**DECIMO PRIMERO:** Que posteriormente luego de que los documentos fueran tramitados por el mencionado agente comercial, **Banco BBVA Colombia S.A** el día 28 de agosto del año 2021, aprobó el desembolso del crédito de libre inversión, el cual identifica con el número de obligación **9623364304**, a favor de la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, por un valor de **Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000)** en virtud del crédito de libre inversión referenciado.

**DECIMO SEGUNDO:** Que dentro de la documentación requerida por el **Banco BBVA Colombia S.A** para el otorgamiento del crédito, se estableció una póliza denominada seguro de vida deudor, identificada con el número **022620000075357**, en el cual se estableció como asegurada a la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**.

**DECIMO TERCERO:** Que posteriormente en el mes de septiembre del año 2021, su esposo y curador principal, el señor **FERNANDO RAMOS PAYARES**, en desarrollo de sus funciones al verificar los pagos recibidos por su prohijada en virtud de la mesada pensional de la que es titular, pudo verificar que se le están haciendo unos descuentos de nomina en virtud del crédito bancario adquirido por ella.

**DECIMO CUARTO:** Que en virtud de lo anterior requirió verbalmente y de forma vehemente a su señora esposa, quien no pudo contener mas la verdad y terminó informándole de todo lo realizado sin su supervisión.

**DECIMO QUINTO:** Que las anteriores circunstancias y ante la afectación del patrimonio de su apadrinada el señor **RAMOS PAYARES**, actuando en calidad de curador de la señora **MARILUZ GARCIA**, inició la reclamación del siniestro sobre la póliza seguro de vida deudor No. **022620000075357** el día 6 de julio del año 2022, en la que informó de las circunstancias en las que se había dado el vinculo contractual entre su prohijada y la entidad bancaria, de las condiciones psiquiátricas validadas a través del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Eps a la cual se encuentra adscrita la mencionada señora el día 20 de mayo



del año 2019, el cual fue sido ratificado nuevamente a través de uno nuevo emitido identificado con el Numero. **SOR 052022030** el día 30 de mayo de 2022 y de la interdicción judicial que pesa sobre ella; por lo que solicitó se declarara el siniestro a efectos de garantizar el pago de la obligación crediticia y el excedente le fuera cancelado a favor de la asegurada.

**DECIMO SEXTO:** Que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** dio respuesta al requerimiento planteado por el señor **RAMOS PAYARES** a través de oficio fechado el 11 de julio de 2022 en el que informó que objetaba la reclamación realizada sobre la póliza No. **022620000075357**, bajo el argumento de que la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** para el momento de entrada en vigencia el amparo aseguratorio ya se encontraba incapacitada totalmente de acuerdo a lo que certifica el dictamen de pérdida de capacidad laboral del 20 de mayo de 2019; por lo tanto, a su juicio, tal circunstancia constituía un hecho cierto a la luz de lo establecido en el Artículo 1054 del Código de Comercio, concluyendo que no se configuró ninguna afectación del seguro respecto a la cobertura de la incapacidad total y permanente.

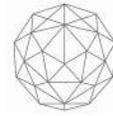
**DECIMO SEPTIMO:** Que la entidad demandada desde la fecha de la reclamación realizada a hoy en día no ha asumido el pago del crédito otorgado por el banco BBVA ni ha entregado el excedente correspondiente al valor del seguro a la beneficiaria, la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**.

**DECIMO OCTAVO:** Que sin embargo de lo anterior la obligación crediticia y el valor de la prima mensual del seguro que hoy se reclama, vienen siendo canceladas en debida forma a pesar de la reclamación realizada, siendo que actualmente le continúan siendo descontados de la mesada pensional de la representada por mi mandante el valor de la cuota pactada, la cual es descontada de la mesada pensional de la señora **GARCIA GARCIA**.

**DECIMO NOVENO:** Que los ingresos de la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** han sido afectados de forma sustancial, pues los descuentos que le hacen de su mesada pensional todos los meses han mermado en gran manera su sustento económico, pues infortunadamente y actuando bajo las circunstancias aquí enunciadas, asumió un crédito sin el uso completo de sus facultades mentales, lo que le ha traído como consecuencia el recorte de gastos en su hogar y así poder adquirir los elementos esenciales que requiere esta para el sostenimiento de ella y de su familia, de medicamentos y de la posibilidad de movilizarse o acudir a tratamientos médicos idóneos para el control de sus padecimientos, lo que la ha postrado en fuertes cuadros de depresión y angustia que han terminado de agravar su situación de salud.

**VIGESIMO:** Que la condición de incapacidad absoluta de la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**, fue ratificada y ajustada a la Ley 1996 de 2019 por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, mediante **sentencia del 31 de marzo de 2025**. Dicha providencia, fundamentada en un informe de valoración de apoyos, del que se concluyó de manera irrefutable que la señora García se encuentra "**absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias**" y padece de patologías severas como "**estrés postraumático crónico, trauma depresivo recurrente, esquizofrenia y epilepsia**", lo que constituye prueba sobreviniente y definitiva de su estado de vulnerabilidad al momento de la celebración de los contratos con las demandadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Como consecuencia directa del estrés financiero y la angustia generada por la obligación crediticia impuesta por **BBVA**, la salud mental de la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA** ha sufrido un grave y documentado deterioro, manifestado en múltiples crisis agudas. Su historia clínica reciente registra que ha presentado "**ataques de pánico**", agravamiento de los **cuadros depresivos** e "**ideas delirantes**" y episodios de "**autolesiones**".



Estos eventos, diagnosticados por su médico tratante, demuestran que el perjuicio ha trascendido la esfera patrimonial, afectando de manera grave su salud e integridad de la demandante.

Que por lo expuesto anteriormente se torna procedente plantear las siguientes

### PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su Despacho que, previos los trámites del proceso verbal sumario, se sirva emitir sentencia que contenga las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA (Principal):** Declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** del contrato de mutuo con interés No. 0013-0158-00-9623364304 , celebrado entre la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 49.696.051 y el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por vicio de consentimiento derivado de la incapacidad legal absoluta de la deudora, probada en el proceso.

**SEGUNDA (Consecuencial y Solidaria):** Como consecuencia de la nulidad declarada y por la culpa grave con que actuaron las entidades demandadas, condenar de manera **SOLIDARIA** a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** (NIT 860.003.020-1) y a

**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** (NIT 800.240.882-0), a la reparación integral de la totalidad de los perjuicios materiales y morales causados a la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**.

**TERCERA (De Reparación del Daño Material):** Como reparación del daño material emergente, ordenar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** a:

a. Proceder a la **cancelación y anulación contable y jurídica inmediata y definitiva** de la totalidad de la obligación No. **0013-0158-00-9623364304**, junto con todos sus intereses y costos asociados.

b. Realizar todas las gestiones necesarias para **eliminar de manera definitiva cualquier reporte negativo** relacionado con dicha obligación ante las centrales de riesgo (TransUnion, Datacrédito, etc.), y expedir, sin costo alguno, el correspondiente paz y salvo a favor de la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**.

**CUARTA (De Reparación del Perjuicio Moral):** Condenar solidariamente a las entidades demandadas a pagar a favor de la parte actora, a título de **PERJUICIO MORAL**, la suma equivalente a **SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)** al momento de la sentencia, como justa compensación por el gravísimo sufrimiento y la afectación a la integridad psíquica de la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**, perjuicio demostrado con su incapacidad judicialmente declarada y las crisis agudas de pánico y episodios de autolesiones documentados en su historia clínica.

**QUINTA:** Condenar a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso.

### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Procede este apoderado a exponer las razones de hecho y de derecho que sustentan las pretensiones de la demanda, demostrando la palmaria negligencia de las entidades accionadas y el consecuente deber de reparar integralmente los perjuicios causados a la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**.

#### 1. DE LA INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE DE LA VÍCTIMA: UN ESTADO DE VULNERABILIDAD PLENAMENTE PROBADO.

El pilar fáctico sobre el que se erige esta acción es el estado de incapacidad absoluto, notorio y permanente de la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA**, el cual no solo era preexistente a la



celebración de los contratos con las demandadas, sino que ha sido documentado y ratificado por autoridades médicas y judiciales en múltiples ocasiones.

Mediante **sentencia del 28 de febrero de 2017**, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar ya había declarado a la señora García en **interdicción judicial por discapacidad mental absoluta**, designando a su esposo, el hoy demandante, como su curador. Este hecho, por sí solo, constituía una barrera legal insalvable para que ella pudiera celebrar negocios jurídicos de manera autónoma.

Posteriormente, y como lo reconoció la propia aseguradora en su carta de objeción, la señora García fue calificada con una **pérdida de capacidad laboral (PCL) del 98%** desde el 20 de mayo de 2019, una condición de invalidez que ratifica su grave estado de salud mucho antes de que las demandadas decidieran vincularla contractualmente en 2021.

Como si fuera poco, en un acto de revisión judicial reciente, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, mediante **sentencia del 31 de marzo de 2025**, confirmó la severidad de su condición, concluyendo, con base en un informe de valoración de apoyos, que la señora García se encuentra **"absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias"**.

Finalmente, su historia clínica reciente es un retrato desolador pero contundente de su realidad, su propio psiquiatra tratante ha certificado que es una paciente **"CON DISCAPACIDAD PARA TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES"** y, lo que es aún más revelador para este caso, que actúa **"SIN CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD"**, un hecho que hace fáctica y médicamente imposible que ella pudiera haber otorgado un consentimiento libre e informado. Quedando entonces demostrado que, al momento de los hechos, no estábamos ante una persona con una simple afección, sino ante una de las personas más vulnerables que protege nuestro ordenamiento jurídico.

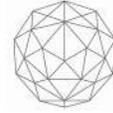
## **2. DE LA NEGLIGENCIA AGRAVADA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS: UN ABANDONO DEL DEBER PROFESIONAL**

Frente a la irrefutable condición de vulnerabilidad de la víctima, el actuar de **BBVA COLOMBIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** no solo fue descuidado, sino que constituye una **culpa grave** de la que se puede denotar que han violado o faltado a sus más elementales deberes profesionales.

Las entidades financieras y aseguradoras, por su posición dominante y su conocimiento experto, no son tratadas por la ley como un particular cualquiera, la jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil)** les ha impuesto un **deber de diligencia agravado**, recordándoles que su rol profesional les obliga a actuar con una prudencia superior. Esto ha sido señalado en sentencias como la **SC218-2021**, en la que se ha establecido que los bancos no pueden ser actores pasivos frente a **"banderas rojas"** en el perfil de un cliente, en el caso de la señora **GARCIA GARCIA**, ¿Qué mayor bandera roja que una persona pensionada por invalidez con un historial psiquiátrico de esquizofrenia y epilepsia?

Asimismo, la **Corte Constitucional**, en su desarrollo del *"modelo social de la discapacidad"*, conforme a lo previsto en la Ley 1996 de 2019, ha sido enfática en sentencias como la **C-025 de 2021** al señalar que la eliminación de la interdicción no fue una carta blanca para el abuso, sino que exige a la sociedad, y en especial a entidades como los bancos, la implementación de "salvaguardias" para proteger a las personas con discapacidad. El Banco BBVA, al ignorar la curaduría ya existente y contratar directamente con la señora García, violó este deber de protección constitucional.

Incluso la **Superintendencia Financiera**, en su **Circular Externa 029 de 2014**, exige a sus vigilados una "Debida Diligencia" y un "Conocimiento del Cliente" que, a todas luces, brilló por su ausencia. Un mínimo análisis del perfil de la señora García habría activado todas las alarmas de riesgo operativo y legal, por lo que no haberlo hecho no es un error, es una falla sistémica e inexcusable.



La aseguradora, por su parte, no puede escudarse en la simple firma de un formulario. Como lo ha dicho la Corte Suprema en **Sentencia SC3791-2021**, su deber como profesional le exigía una mínima verificación del riesgo que pretendía amparar, más aún cuando el resultado de esa omisión es asegurar una obligación que nunca debió nacer.

### **3. DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS: NULIDAD, RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.**

Del actuar negligente de las demandadas y de la incapacidad absoluta de la víctima, se derivan las siguientes consecuencias jurídicas que este Despacho está llamado a declarar:

**Nulidad Absoluta:** El contrato de mutuo celebrado es nulo de pleno derecho, al carecer de uno de los requisitos esenciales para su validez: el consentimiento libre y válido de una de las partes.

**Responsabilidad Solidaria:** Tanto el banco, que estructuró y otorgó el crédito, como la aseguradora, que facilitó la operación al emitir la póliza accesoria, participaron en la **cadena de eventos** que causaron el daño, por lo tanto la culpa es conjunta y, lo que deriva en que su responsabilidad para repararlo debe ser solidaria.

**Reparación Integral del Daño:** La nulidad fue causada por la culpa de los demandados, por lo que no puede haber una simple restitución de prestaciones. Debe haber una reparación integral del daño, que se compone de dos elementos:

**1. El Daño Material Emergente:** El perjuicio más evidente y directo es la existencia misma de una deuda de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** en el patrimonio de la víctima. La única forma de reparar este daño es ordenando a quienes lo causaron que lo extingan de manera definitiva.

**2.- El Perjuicio Moral:** El daño no fue solo económico, las historias clínicas son la prueba irrefutable del calvario padecido por la señora García: El agravamiento de los episodios depresivos, ataques de pánico, ideas delirantes y episodios de autolesiones

Este nivel de sufrimiento, infligido a una persona en su condición, es un perjuicio moral de la máxima gravedad que debe ser compensado en una suma no inferior a los **setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**, como se solicita en las pretensiones.

En conclusión, honorable Juez, estamos ante un caso que clama por la intervención de la justicia para proteger al débil y sancionar la negligencia del poderoso, por lo que se solicita, con el debido respeto, se acojan nuestras pretensiones en su totalidad.

#### **PRUEBAS:**

A efectos de que procesalmente queden demostrados todos los supuestos de hecho manifestados en la demanda, como las enfermedades que constituyeron la invalidez que determinó la pérdida de capacidad laboral de la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, su interdicción judicial, el nombramiento del Curador Principal, la titularidad de la pensión de invalidez, la existencia de un contrato de seguros cuya asegurada es la representada por el demandante, la reclamación del siniestro, la negación u objeción al mismo por la demandada, y demás que surjan en el curso del trámite se solicita respetuosamente se tengan como tales las siguientes:

➤ **Documentales:**

1- Poder para actuar.

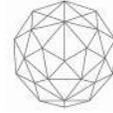


- 2- Copia del Dictamen de Calificación de Invalidez No. **SOV 0560913**, a través del cual se ratificó el grado de pérdida de su capacidad laboral de la demandante.
- 3- Copia del Dictamen de Calificación de Invalidez No. **SOR 052019022**, a través del cual se ratificó para esa anualidad el grado de pérdida de su capacidad laboral de la demandante.
- 4- Copia del Dictamen de Calificación de Invalidez No. **SOR 052022030**, a través del cual se ratificó para esa anualidad el grado de pérdida de su capacidad laboral de la demandante.
- 5- Copia de la sentencia que declaró incapaz absoluta a la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** en el mes de febrero del año 2017.
- 6- Copia del acta de posesión del señor **FERNANDO RAMOS PAYARES** como Curador Principal de la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**.
- 7- Copia de la póliza No. **0013-0158-00-9623364304** expedida por la entidad demandada.
- 8- Copia del clausulado establecido por la entidad demandada para la póliza **0013-0158-00-9623364304**.
- 9- Certificación emitida por la entidad demandada sobre la existencia de la póliza No. **0013-0158-00-9623364304**.
- 10- Copia de los formularios y documentos firmados, exigidos por el banco BBVA para el otorgamiento del crédito a favor de la señora **MARILUZ GARCIA**.
- 11- Copia de la reclamación del siniestro sobre la póliza No. **0013-0158-00-9623364304**, realizado por el hoy demandante, **FERNANDO RAMOS PAYARES**.
- 12- Copia de la respuesta dada a la reclamación del siniestro de la referenciada póliza, emitido por **BBVA SEGUROS**.
- 13- Certificado existencia y representación legal de la demandada.
- 14- Copia resolución pensión invalidez exdocente **MARILUZ GARCIA GARCIA**.
- 15- Copia de la sentencia del 31 de marzo de 2025, por medio de la cual el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, ratificó la interdicción de la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA**, y su incapacidad absoluta.
- 16- Copia de la historias clínicas de las atenciones brindadas a la señora **MARILUZ GARCIA GARCIA** desde el año 2024 hasta el 2025.

➤ **TESTIMONIALES:**

Sírvase citar y recibir declaración a las siguientes personas, mayores de edad, para que depongan sobre el grave estado de angustia, ansiedad y depresión que ha padecido la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA** con posterioridad a la imposición del crédito objeto de esta litis, y de cómo dicha situación ha afectado su vida personal y familiar:

1. **MARÍA ALEJANDRA ARBELÁEZ AMAYA**, identificada con C.C. No. 1.007.691.085. Dirección: Carrera 11A # 10-16, Barrio Aida Quintero, Agustín Codazzi. Celular: **314 8239064**, Correo: [marialejandra144416@gmail.com](mailto:marialejandra144416@gmail.com).
2. **VITELIO PALLARÉS DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 77.156.931, Dirección: Kra 21 No. 18-46, Barrio José Antonio Galán, Agustín Codazzi. Celular: **3043531653**.



➤ **Oficiosas**

Ordenar demás pruebas que oficiosamente estime procedentes y pertinentes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio, Artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso verbal sumario de mínima cuantía prevista en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título II, Capítulo del Código General del Proceso.

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 206 del Código General del Proceso**, y bajo la gravedad de juramento, estimo razonadamente la cuantía de la indemnización por los perjuicios morales pretendidos en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000)**, equivalentes a setenta (**70**) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a la fecha de presentación de esta reforma.

La razonabilidad de esta estimación se fundamenta en los siguientes criterios fácticos y legales, cuya prueba obra en el expediente:

- Se invoca el principio de reparación integral del daño consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, la protección a la dignidad humana (Art. 1 C.P.), y el desarrollo jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado<sup>1</sup> sobre la procedencia y compensación del perjuicio moral.

- La tasación en el rango alto de los parámetros jurisprudenciales obedece a la confluencia de los siguientes factores de extrema gravedad:

No estamos ante un simple error, sino ante una culpa grave y una negligencia inexcusable. Las entidades demandadas, en su calidad de profesionales y con un deber de diligencia agravado, celebraron negocios jurídicos con una persona cuya incapacidad absoluta ya había sido declarada judicialmente.

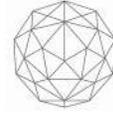
El daño se infligió sobre una persona en condición de máxima vulnerabilidad, diagnosticada con patologías severas como **esquizofrenia, epilepsia y trastorno depresivo recurrente**, y quien, como lo certifica su propio médico tratante, actúa "**sin conciencia de su enfermedad**", lo que le impedía comprender el alcance de los actos que ejecutaba.

El perjuicio trascendió la simple molestia. La historia clínica de la señora García evidencia las graves consecuencias psíquicas del actuar de las demandadas, documentando crisis agudas, "**ataques de pánico**" y, de forma alarmante, episodios de "**autolesiones**". Este nivel de sufrimiento, que afecta directamente la integridad y la salud de la víctima, justifica la máxima tasación.

La imposición de una deuda ilegítima no solo afectó a la señora Mariluz, sino que alteró la paz de su núcleo familiar, obligando a su curador y a su madre a desviar sus esfuerzos de cuidado para enfrentar una batalla legal y una angustia financiera que jamás debieron padecer.

---

<sup>1</sup> Sentencia SC1973-2018 (Radicación n° 11001-31-03-039-2007-00463-01), Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo - Sentencia SC072-2025 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque Radicación n.º 66001-31-03-004-2013-00141-01



Por lo expuesto, la suma estimada de **70 SMLMV** es una compensación justa y proporcionada a la luz de la magnitud y las devastadoras consecuencias del daño moral irrogado.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de las partes y cuantía contenida en los títulos valores, representativa en dinero equivalente a **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000)**, equivalentes a setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) más los correspondientes intereses legales.

### NOTIFICACIONES

A la demandante y su apoderado en su despacho o en el correo electrónico **alvaromarinop@gmail.com**, a las demandadas de la siguiente manera:

- **BBVA SEGUROS:** Físicamente en la calle 16 No. 12 – 42, en el Municipio de Agustín Codazzi, César, a la demandada en el correo electrónico **judicialesseguros@bbva.com** y físicamente en la Carrera 9 No. 72-21 Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C.
- **BANCO BBVA S.A.:** Físicamente en la Carrera 9 No. 72-21 en la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico **notifica.co@bbva.com**.

Atentamente,

**ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ**  
C.C. No. 85.273.183 de El Banco, Magd.  
T.P. No. 217.221 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**RADICADO:** 20013 40 89 001 **2016 00077 00**  
**PROCESO:** REVISIÓN DE INTERDICCIÓN  
**TITULAR DEL ACTO JURIDICO:** MARILUZ GARCÍA GARCÍA  
**CURADOR:** FERNANDO ANTONIO RAMOS  
PAYARES

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a dictar sentencia anticipada, para decidir el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., por cuanto no hay pruebas que practicar.

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia calendada 28 de febrero de 2017 se declaró en interdicción a la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA y, en consecuencia, se designó curador al señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, en calidad de esposo.

Posteriormente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, a través de auto del 18 de octubre de 2023, el Despacho de manera oficiosa requirió al curador para que manifestara si la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA requiere de la adjudicación de apoyos; sin embargo, el señor RAMOS PAYARES no realizó pronunciamiento respecto a lo solicitado, pero presentó un memorial solicitando requerir al personero del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), para que diera cumplimiento a la comisión que le hiciera el personero municipal de esta ciudad y en tal sentido, procediera a realizar la visita ordenada por este juzgado a la señora GARCÍA GARCÍA, por ser aquel su lugar de residencia.

En la misma oportunidad, se dispuso que por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se realizara una visita al domicilio de la persona con discapacidad con el fin de establecer su voluntad y preferencias, si está o no en condiciones de manifestarla; quien en su informe ratificó que las partes en este proceso residen en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), por lo que procedió a establecer comunicación telefónica con el señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, en calidad de esposo y curador de la señora MARYLUZ GARCÍA GARCÍA, quien le manifestó que su esposa actualmente padece de esquizofrenia paranoide, que su estado de ánimo es muy variable y todo el tiempo permanece bajo efectos del medicamento, por lo tanto, parece dopada.

A continuación, la funcionaria indicó que, el señor RAMOS PAYARES le manifestó que, su esposa requiere se le asigne apoyo que la represente en varias actividades de su vida cotidiana para facilitar el ejercicio de su capacidad legal y, por tal razón, le brindó orientación en todo lo relacionado con el proceso de adjudicación de apoyos.

Por auto del 23 de julio de 2024 se requirió al Personero Municipal de Codazzi (Cesar), con el fin que diera cumplimiento al auto comisorio de fecha 07 de noviembre de 2023 librado por el Personero Municipal de Valledupar. Así mismo, se corrió traslado a las partes del estudio social realizado por la trabajadora social adscrita al despacho y se ordenó notificar el Ministerio Público para que intervenga en este asunto.

Una vez aportado el informe de valoración de apoyos, por auto del 13 de enero de este año se corrió traslado del mismo; pese a lo anterior, no hubo pronunciamiento alguno.

### **CONSIDERACIONES**

La Ley 1996 de 2019 establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para su ejercicio.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-022/21 dijo: *“El propósito de esta Ley es el de establecer los mecanismos con los que se reemplaza del todo la figura de la interdicción civil, y se garantiza el ejercicio pleno de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. En efecto, la voluntad del legislador fue la de “propender a eliminar las barreras que generan discriminación y marginalización, y asegurar los apoyos requeridos para que todas las personas con discapacidad puedan ejercer todos sus derechos, sin distinción alguna”.*

A su vez la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4563 de 2022 recordó que *«(...) la Ley 1996 de 2019 dirige su regulación a uno de los atributos de la personalidad, esto es, la capacidad, vista como "aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos" (C395-2021).*

De manera que, la norma en mención adaptó la ley civil al nuevo modelo social de discapacidad y, en consecuencia, eliminó la interdicción y prohibió la iniciación de nuevos procesos de este tipo; y así mismo, ordenó la suspensión inmediata de los que se encontraran en trámite, para finalmente crear el régimen de toma de decisiones con apoyos a favor de las personas con discapacidad mayores de edad, quienes cuentan con la titularidad y disfrute de sus derechos, además de la facultad de utilizarlos y celebrar actos jurídicos que les permitan tomar riesgos y cometer errores.

Fin para el cual, se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad, así como las preferencias de la persona titular del acto jurídico con relación al tipo e intensidad del apoyo requerido para la celebración del mismo y que se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria; salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la misma Ley, que reformó el artículo 396 de la norma procesal vigente, que determina los requisitos para la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta del titular del acto jurídico, en aquellos casos en los que esta se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; el cual ha de ser promovido por una persona con interés legítimo o que acredite una relación de confianza, amistad o convivencia con el titular del acto.

Así mismo, en este tipo de procesos se contará con un informe de valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico, el cual no corresponde a un diagnóstico médico y tampoco certifica la condición de discapacidad, sino que se constituye en un medio para *“conocer a la persona con discapacidad que hace parte del proceso de adjudicación judicial de apoyos, sus necesidades, la red de apoyo familiar y comunitaria con la que cuenta y la identificación de los apoyos que podrían ser formalizados”*; el cual conforme al Decreto 487 de 2022 se llevará a cabo por una *“persona facilitadora”* cuyas calidades son: (i) contar con título profesional en áreas o campos relacionados con las ciencias humanas, sociales o afines; (ii) contar con conocimientos sobre la Ley 1996 de 2019, lineamientos y el protocolo

nacional al respecto; y (iii) experiencia profesional mínima de 2 años en trabajo con personas con discapacidad y sus organizaciones "de o para personas con discapacidad".

Finalmente, si bien el legislador estableció el proceso de adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia y el transitorio (art. 54 de la Ley 1996 de 2019), este último desapareció del mundo jurídico a partir del 27 de agosto de 2021, fecha en la que entró en vigencia el Capítulo V de la mencionada normatividad; no obstante, su trámite es semejante al previsto en el art. 38 de la citada Ley, por cuanto ambos se adelantan por una persona distinta al titular del acto jurídico y por el procedimiento verbal sumario, con el agregado de que en la actualidad habrá de practicarse la valoración de apoyos y el plazo de la asistencia será fijado por el juez en la sentencia, no dependiendo de la vigencia de la ley como sucedía con el trámite transitorio.

### **CASO CONCRETO**

La señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA fue declarada en interdicción mediante sentencia del 28 de febrero de 2017; no obstante, por conducto de la Trabajadora Social del despacho y conforme al informe de valoración de apoyos practicado por la Personería Municipal de Codazzi, se pudo establecer la necesidad de adjudicación de apoyos a la referida señora, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En el informe de valoración de apoyos aportado el 13 de agosto de 2024, por la Personería Municipal de Codazzi (Cesar), se manifestó que de acuerdo con lo expresado por el esposo, la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, padece diferentes patologías, tales como, estrés postraumático crónico, trauma depresivo recurrente, esquizofrenia y epilepsia, lo cual se ve reflejado en la afectación de sus capacidades cognitivas, que incluyen la memoria, atención, percepción, resolución de problemas y comprensión. Factores que fueron observados al momento de la visita, pues a pesar de realizar acciones en aras de facilitar el diálogo y/o comunicación directa con la mencionada señora, quien se encontraba acostada en su habitación, ella estuvo muy limitada y dio muy pocas señales de expresión física, además al momento en que su hijo le habló se pudo observar una actitud bastante distorsionada, por lo que no fue posible establecer una adecuada comunicación, ya que no expresa lenguaje alguno sino solo unos sonidos sin que se lograra entender lo que pretendía decir; amén de que, mantuvo su mirada fija y desconectada. Se indicó que, la condición en que se encuentra la señora MARILUZ GARCÍA no le permite un nivel de comprensión y expresión para poder manifestar su voluntad y preferencias con respecto a los actos jurídicos de: 1) cobro y manejo o administración de pensión, 2) dirigir su proceso médico y/o tratamientos o cualquier otro trámite jurídico.

Se mencionó que, el nivel de dependencia de la señora MARILUZ GARCIA, es muy alto, ya que no logra realizar ningún tipo de actividad sin ayuda de sus familiares debido a su condición de salud.

Se enfatizó en que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, lo que podría conllevar a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, dado que no logra dar información acerca de aspectos cotidianos de su entorno familiar y su vida personal, y al realizarle algunas preguntas sencillas, la señora se expresa de manera distorsionada, alterada y hasta un poco agresiva, sin que sea posible distinguir un lenguaje comprensivo.

En cuanto a su autodeterminación se señaló que, la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA requiere apoyo permanente en la realización de todas sus actividades y necesidades de cuidado personal, inclusive para movilizarse, vestirse, asearse, entre otras.

Se refirió que, hace aproximadamente 11 años la titular del acto jurídico fue diagnosticada con estrés postraumático crónico, trauma depresivo recurrente, esquizofrenia y epilepsia, patologías que afectaron sus funciones, perdiendo poco a poco sus capacidades de comprensión y atención, por lo que actualmente se encuentra bajo el cuidado permanente de su esposo FERNANDO RAMOS PAYARES y de su señora madre LUZ AMIRA GARCIA DE GARCIA; así mismo, sus hijos colaboran con el cuidado de la señora MARILUZ los fines de semana, dado que ellos se encuentran estudiando y que los gastos de su cuidado corren por cuenta del señor FERNANDO RAMOS PAYARES.

Durante la entrevista su esposo informó que se vienen presentando ciertos problemas jurídicos, tanto para el cobro de la pensión de la señora MARILUZ, como en lo relacionado con una denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de ESTAFA y FALSEDAD, ya que a través el banco DAVIVIENDA hicieron efectivo un crédito a su nombre a pesar de las patologías que padece. Lo cual fue identificado en el informe, como una posible amenaza, por cuanto la señora MARILUZ se estaría viendo privada del derecho a recibir una mesada pensional que le permita satisfacer sus necesidades básicas con el fin de mejorar su calidad de vida.

De acuerdo a lo manifestado por sus familiares la señora MARILUZ, era una mujer independiente siempre muy activa que manejada su sueldo y sus gastos de manera adecuada colaborando con los gastos del hogar y la manutención de sus hijos, a los cuales deseaba ver realizados como profesionales. No obstante, debido a su estado se afirmó que, en sus condiciones actuales la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA necesita apoyo permanente para la realización de actividades de cuidado personal por parte de un tercero, inclusive para alimentarse.

En cuanto a la identificación de los apoyos que requiere la titular del acto jurídico se indicó:

Ámbito	Decisión o acto jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Personas de apoyo	Personas que no debe proveer é apoyo	
			De acuerdo a toda la información recabada y en la entrevista con su esposa madre, estas personas podrían brindar el apoyo requerido por la señora MARILUZ GARCIA GARCIA, para el proceso de cobro y manejo de su mesada pensional y dirigir su proceso medico y/o tratamientos, ya que el nivel de confianza hacia el señor FERNANDO RAMOS PALLARES es alto según lo manifestado por los entrevistados por lo que se presume que este señor tiene conocimiento de los gustos y preferencias.	Para el caso de la señora MARILUZ GARCIA, de acuerdo a lo manifestado por sus familiares no aplica sugerir personas que no debe proveer el apoyo.	
	1. Cobro y manejo de Mesada Pensional.	x	Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.	FERNANDO RAMOS PAYARES	No aplica
	2. Dirigir su proceso medico y/o tratamientos.	x	Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias por parte de la persona con discapacidad.	FERNANDO RAMOS PAYARES	No aplica
		x	Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.	FERNANDO RAMOS PAYARES	No aplica

x	Interpretar la voluntad y las preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.	FERNANDO RAMOS PAYARES	No aplica
x	Honrar y hacer valer la voluntad de la persona en decisiones establecidas en directivas anticipadas.	FERNANDO RAMOS PAYARES	No aplica

Bajo la misma línea, se consignó que la titular del acto jurídico además de tener su red de apoyo principal (FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES), también cuenta con el apoyo de su madre LUZ AMIRA GARCIA y de sus hijos, quienes prestan su servicio ocasionalmente para apoyar en su cuidado.

Del mismo modo, en el informe se dejó constar que de acuerdo con la información recaudada durante la visita, si bien el grupo familiar cuenta con ingresos para la satisfacción de las necesidades básicas de la señora MARILUZ, los costos de su atención son bastantes elevados, toda vez que necesita ser cuidada de día y de noche, además de requerir medicamentos constantes, alimentación especial y consumo de suplementos vitamínicos. Así mismo, se adujo que recientemente ha habido inconvenientes en el acceso al servicio de salud, pero que en términos generales hasta el momento su tratamiento médico ha sido cubierto por la EPS.

Con respecto al apoyo principal, señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, el Personero esbozó que es el esposo de la señora MARILUZ, también es pensionado y es quien asume todos los gastos de su esposa. Además afirmó que, el nivel de confianza hacía el mismo, es alto y cuenta con la aceptación de la madre de la titular del acto jurídico.

No se sugirieron personas que no deban prestar apoyo.

En este orden de ideas, según constancias procesales, resulta claro que la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y además para ejercer su capacidad legal, lo cual conlleva a la vulneración a amenaza de sus derechos por parte de un tercero; toda vez que, presenta un trastorno cognitivo progresivo, quien por su condición no es capaz de valerse por sí misma en ninguna actividad cotidiana e inclusive necesita apoyo permanente para alimentarse, movilizarse, vestirse, asearse y en especial, lo que implica la toma de decisiones.

Siendo así, con fundamento en la información suministrada por el informe de valoración de apoyos, concluye la suscrita que la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA requiere de la presencia de asignación de apoyo judicial para la realización de actos jurídicos, encontrándose como persona idónea para desempeñar dicho rol al señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, en su calidad de esposo, quien la ha venido cuidando.

Finalmente, sea del caso precisar a la persona designada como apoyo, que debe tomar posesión del cargo ante este despacho y que la duración de su designación se limita al término de cinco (5) años, a partir de la notificación de la presente providencia, a la luz de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1996 de 2019; así mismo, le asiste el deber de presentar cada año un balance de su gestión de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 de la norma en cita.

De igual manera, se establecerá como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan conflictos de interés o influencia indebida del apoyo

sobre la persona titular del acto jurídico, que el señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES deberá ejercer dicho cargo en los términos señalados en la presente providencia, y con observancia de las condiciones propias de la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, respetando siempre su voluntad y preferencias.

Por último, no habrá condena en costas, dada la naturaleza del presente asunto, el cual ha sido promovido en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DESIGNAR** al señor **FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES** identificado con cédula de ciudadanía N°18.938.042 en su calidad de esposo, para que se desempeñe como persona de apoyo para la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°49.656.041, para la realización de los siguientes actos:

- 1.- Cobro y manejo de mesada pensional.
- 2.- Dirigir su proceso médico y/o tratamientos.

Para tal fin deberá:

- Facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la persona con discapacidad.
- Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias por parte de la persona con discapacidad.
- Representar a la persona en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan.
- Interpretar la voluntad y preferencias cuando la persona no pueda manifestar su voluntad.
- Honrar y hacer la voluntad de la persona establecida en directivas anticipadas.

**SEGUNDO:** El apoyo deberá ejercerse por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sin perjuicio de que el mismo pueda ser prorrogado, modificado o terminado, dependiendo de las necesidades de la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.

Para asumir el cargo, el señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES deberá tomar posesión ante la titular del despacho, tal y como lo prevé el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: ORDENAR** a la persona(s) de apoyo que al finalizar cada año deberá presentar un balance de su gestión con destino a este despacho, indicando: i) el tipo de apoyo que prestó según el acto jurídico de que se trate, ii) las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y iii) la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

**CUARTO: ESTABLECER** como salvaguardia destinada a evitar y asegurar que no existan conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona titular del acto jurídico, que el señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES deberá ejercer dicho cargo en los términos señalados en la presente providencia, y con observancia de las condiciones propias de la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, respetando siempre su voluntad y preferencias.

De igual manera, se le(s) indica que no puede(n) influenciar indebidamente en las decisiones, entendida esta cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación. Todo lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1996 de 2019.

Así mismo, siguiendo las recomendaciones del Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, se le ordena a la(s) persona(s) de apoyo que en la celebración de negocios jurídicos relacionados con el patrimonio de la titular del acto jurídico, debe(n) consignar una declaración en la que “*exprese que actúa de manera imparcial, salvaguardando la voluntad y preferencias de su esposa **Mariluz García García**, sin intereses personales en el desarrollo del trámite, sin buscar beneficio propio, absteniéndose de cualquier injerencia indebida y conociendo el alcance de su actuación como persona de apoyo*”, también deberá; i) mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo; ii) mantener la confidencialidad de la información de la persona a quien presta apoyo; iii) abstenerse de sustituir el consentimiento y la voluntad del titular del acto jurídico, a través de cualquier actuación u omisión.

**QUINTO: ADVERTIR** al señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, que su responsabilidad será individual cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la Ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya contrariado las indicaciones contenidas en la presente sentencia, y como consecuencia se causen daños a la persona titular del acto jurídico o frente a terceros. No será responsable por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico, siempre y cuando haya actuado conforme a la voluntad y preferencias de la misma, en consonancia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO: OFICIAR** a la Notaría correspondiente, con el fin de que anule la sentencia de interdicción del 28 de febrero de 2017, inscrita en el registro civil de nacimiento correspondiente a la señora **MARILUZ GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N°49.656.041, en concordancia con lo establecido en el literal c) del numeral 5° del artículo 56 de la citada Ley.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la notificación de esta sentencia al público mediante aviso que se insertará una vez, por lo menos, en un diario de amplia circulación nacional, El Espectador o El Tiempo.

Para su cumplimiento, se ordena al señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, que en un término no superior a veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a gestionar la publicación del aviso en cualquiera de los dos (2) diarios anteriormente mencionados y deberá allegar la constancia de su publicación al expediente digital.

**OCTAVO:** Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUZ FUENTES MAESTRE  
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
**Olga Luz Fuentes Maestre**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7684adb875a4145bbdbc93c33da5677e1a0026d5c392d305d77e614e0a19b**

Documento generado en 31/03/2025 09:53:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL  
S.A.S.**

900986941-1  
Teléfonos:

Dirección: DIAGONAL 16 N 14-61

49696051

Paciente: GARCIA GARCIA MARILUZ

Atención N° 0200159630  
Fecha de Atención: 03/07/2025  
Página 1 de 5

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**

**Datos del afiliado**

Identificación:	CC 49696051	Sexo:	Femenino	Fecha de Nacimiento:	08/06/1978	Edad:	47 años, 25 días
Departamento:	Cesar			Ciudad:	VALLEDUPAR		
Dirección:	CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO					Zona:	Urbana
Ocupación:	POR DEFINIR						
Contratante:	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.					Autorización:	
Teléfonos:	3185136401			Plan:	FIDU FIDUPREVISORA		
Grupo Poblacional:	Otro Grupo Poblacional					Especialidad:	PSIQUIATRIA
Profesional:	77091138 - ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL						

**Diagnósticos**

Principal [Impresión Diagnóstica]: (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.

**HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA**

PACIENTE FEMENINO DE 47 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 9 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

MC: SIGUE MUY DEPRIMIDA Y SE IRRITA CON FACILIDAD

EA: PACIENTE CON LIMITACIONES COGNITIVAS Y DEL PENSAMIENTO, ACOMPAÑADO DE ALTERACIONES EN EL SUEÑO, CAMBIA RAPIDO DEL ESTADO DE ANIMO, SE CONECTA POCO CON EL MEDIO Y CON LOS FAMILIARES.

PACIENTE A LA CUAL SE LE REALIZO RECALIFICACION CON DISCAPACIDAD CLARAMENTE IDENTIFICADA.

NO SE EXPLORA SENSORIOPERCEPCION TAMPOCO PENSAMIENTO. CICLO DEL SUEÑO MUY INESTABLE . INTROSPECCION NULA PROSPECCION INCIERTA.

SE DEJA IGUALES ORDENES MEDICAS.

**PLAN.**

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

SERTRALINA TAB 50 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 400 MG TOMAR 1 TB VO CADA 12 HORAS # 60

HIDRÓXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

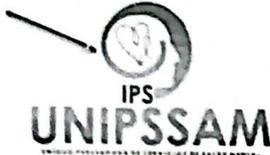
OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.

*Jesús Altamar*  
77091138

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL  
PSIQUIATRIA



UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL

S.A.S.

900986941-1

Teléfonos: 3123175936

Dirección: DIAGONAL 16 N 14-61

49696051

Paciente: GARCIA GARCIA MARILUZ

Atención N° 0200158271

Fecha de Atención: 29/05/2025

Página 1 de 5

### HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

#### Datos del afiliado

Identificación:	CC 49696051	Sexo:	Femenino	Fecha de Nacimiento:	08/06/1978	Edad:	46 años, 11 meses, 21 días
Departamento:	Cesar			Ciudad:	VALLEDUPAR		
Dirección:	CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO					Zona:	Urbana
Ocupación:	POR DEFINIR					Autorización:	
Contratante:	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.					Especialidad:	PSIQUIATRIA
Teléfonos:	3185136401			Plan:	FIDU FIDUPREVISORA		
Grupo Poblacional:	Otro Grupo Poblacional						
Profesional:	77091138 - ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL						

#### Diagnósticos

Principal [Impresión Diagnóstica]: (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.  
Relacionado [Impresión Diagnóstica]: (F209) ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA.  
Relacionado [Impresión Diagnóstica]: (G408) OTRAS EPILEPSIAS.

#### HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA

PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 9 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

MC: ESTA MUY DEPRIMIDA CON ATAQUES DE ANSIEDAD Y ANGUSTIA

EA: PACIENTE CON CUADRO DE DESORGANIZACION ANGUSTIA CON ATAQUES DE PANICO , CON ALTERACIONES EN EL CICLO DEL SUEÑO, DESITEREZADA POR SU PROCESO Y REHABILITACION.

REFIERE EL FAMILIAR DIFICULTADES PARA CONECTARSE CON EL MEDIO, SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD SE RELACIONA POCO CON EL MEDIO, CON ALTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO Y ALTERACIONES EN EL SUEÑO.

SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD CON DETERIORO DEBIDO A SU ENFERMEDAD DE BASE. MUY CRONICA EN SUS SINTOMAS.

REFIERE EL FAMILIAR PROBLEMAS CON LA MESTRUACION MESES EN QUE LE LLEGA DOS VECES Y OTROS EN LOS QUE NO MENSTRUUA

#### PLAN.

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

SERTRALINA TAB 50 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30 (NUEVO)

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 400 MG TOMAR 1 TB VO CADA 12 HORAS # 60

HIDRÓXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

VALORACIÓN POR GINECOLOGÍA (PENDIENTE VALORACION)

SE LLENA HOJA DE REVALORACION PENSIONAL

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.

*Jesus Altamar*  
77091138

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL  
PSIQUIATRIA  
N° Registro: 7060

Imprime: UNIPSSAM MEDICO .



UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL

S.A.S.

900986941-1

Teléfonos: 3123175936

Dirección: DIAGONAL 16 N 14-61

49696051

Paciente: GARCIA GARCIA MARILUZ

Atención N° 0200156138

Fecha de Atención: 01/04/2025

Página 1 de 5

### HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

#### Datos del afiliado

Identificación:	CC 49696051	Sexo:	Femenino	Fecha de Nacimiento:	08/06/1978	Edad:	46 años, 9 meses, 24 días
Departamento:	Cesar			Ciudad:	VALLEDUPAR		
Dirección:	CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO					Zona:	Urbana
Contratante:	FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.					Autorización:	
Teléfonos:	3185136401			Plan:	FIDU FIDUPREVISORA		
Grupo Poblacional:	Otro Grupo Poblacional					Especialidad:	PSIQUIATRIA
Profesional:	77091138 - ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL						

Principal [Impresión Diagnóstica]: (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.

#### HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA

PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 9 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

MC: ESTÁ EN SU CONTROL PERIÓDICO

EA: MANIFIESTA LA MADRE CUADRO DE ANSIEDAD INTRANQUILIDAD CAMBIOS EN SU ESTADO DE ÁNIMO, CON IDEAS DELIRANTES Y MOMENTOS DE DESORGANIZACIÓN.

REFIERE EL FAMILIAR DIFICULTADES PARA CONECTARSE CON EL MEDIO, SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD SE RELACIONA POCO CON EL MEDIO, CON ALTERACIONES EN EL COMPORTAMIENTO Y ALTERACIONES EN EL SUEÑO.

SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD CON DETERIORO DEBIDO A SU ENFERMEDAD DE BASE.

REFIERE EL FAMILIAR PROBLEMAS CON LA MESTRUACION MESES EN QUE LE LLEGA DOS VECES Y OTROS EN LOS QUE NO MENSTRUUA

#### PLAN.

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 400 MG TOMAR 1 TB VO CADA 12 HORAS # 60

HIDRÓXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

VALORACIÓN POR GINECOLOGÍA

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.

*Jesus Altamar*  
77091138

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL

**49696051**

**Paciente: GARCIA GARCIA MARILUZ**

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**

**Datos del afiliado**

<b>Identificación:</b> CC 49696051	<b>Sexo:</b> Femenino	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 08/06/1978	<b>Edad:</b> 46 años, 8 meses, 27 días
<b>Departamento:</b> Cesar		<b>Ciudad:</b> VALLEDUPAR	
<b>Dirección:</b> CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO			<b>Zona:</b> Urbana
<b>Ocupación:</b> POR DEFINIR			<b>Autorización:</b>
<b>Contratante:</b> FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.			<b>Especialidad:</b> PSIQUIATRIA
<b>Teléfonos:</b> 3185136401		<b>Plan:</b> FIDU FIDUPREVISORA	
<b>Grupo Poblacional:</b> Otro Grupo Poblacional			
<b>Profesional:</b> 77091138 - ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL			

**Diagnósticos**

**Principal (Impresión Diagnóstica): (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.**

**HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA**

PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 9 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

MC: ESTA EN CONTROL MÉDICO

EA: REFIERE EL FAMILIAR PERSISTENCIA DE SÍNTOMAS, CON EPISODIOS DE CONVULSIÓN REPETIDAS, ADEMÁS DE IRRITABILIDAD Y ANSIEDAD CONSTANTE, CON IDEAS DELIRANTE.

PACIENTE POCO CONECTADA CON EL MEDIO, SE RELACIONA POCO CON LOS DEMÁS , ACATA ÓRDENES SENCILLA, NO HA PRESENTADO EPISODIOS NUEVOS DE CONVULSION.

SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD CON DETERIORO DEBIDO A SU ENFERMEDAD DE BASE.

**PLAN.**

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

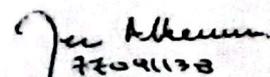
CARBAMAZEPINA TB 400 MG TOMAR 1 TB VO CADA 12 HORAS # 60

HIDRÓXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.



ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL

49696051

Paciente: **GARCIA GARCIA MARILUZ**

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**

**Datos del afiliado**

Identificación:	CC 49696051	Sexo:	Femenino	Fecha de Nacimiento:	08/06/1978	Edad:	46 años, 7 meses, 12 días
Departamento:	Cesar			Ciudad:	VALLEDUPAR		
Dirección:	CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO					Zona:	Urbana
Ocupación:	POR DEFINIR					Autorización:	
Contratante:	FIDEJCOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.						
Teléfonos:	3185136401			Plan:	FIDU FIDUPREVISORA		
Grupo Poblacional:	Otro Grupo Poblacional						

**Diagnósticos**

Principal [Impresión Diagnóstica]: (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.

Relacionado [Impresión Diagnóstica]: (F200) ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.

Relacionado [Impresión Diagnóstica]: (G408) OTRAS EPILEPSIAS.

**HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA**

PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 9 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS

POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

MC: ESTA EN CONTROL MÉDICO

EA: REFIERE EL FAMILIAR PERSISTENCIA DE SÍNTOMAS, CON EPISODIOS DE CONVULSIÓN REPETIDAS, ADEMÁS DE IRRITABILIDAD Y ANSIEDAD CONSTANTE, CON IDEAS DELIRANTE.

PACIENTE POCO CONECTADA CON EL MEDIO, SE RELACIONA POCO CON LOS DEMÁS , ACATA ÓRDENES SENCILLA, NO HA PRESENTADO EPISODIOS NUEVOS DE CONVULSION.

SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD CON DETERIORO DEBIDO A SU ENFERMEDAD DE BASE.

**PLAN.**

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 400 MG TOMAR 1 TB VO CADA 12 HORAS # 60

HIDRÓXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.

*Juan Adamez*  
27091138



**UNIPSSAM LOPERENA**

900986941-1

Teléfonos: 3123175936

VALLEDUPAR

49696051

Paciente: **GARCIA GARCIA MARILUZ**

Atención N° 0500166156

Fecha de Atención: 23/09/2024

Página 1 de 5

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**

Datos del afiliado			
Identificación: CC 49696051	Sexo: Femenino	Fecha de Nacimiento: 08/08/1978	Edad: 46 años, 3 meses, 15 días
Departamento: Cesar		Ciudad: VALLEDUPAR	
Dirección: CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO			
Ocupación: POR DEFINIR			
Contratante: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.			Autorización:
Teléfonos: 3185136401		Plan: FIDU FIDUPREVISORA	
Grupo Poblacional: Otro Grupo Poblacional			

**Diagnósticos**  
Principal (Impresión Diagnóstica): (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.

**HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA**

PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 9 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

MC: ESTA EN CONTROL MÉDICO

EA: PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE VARIAS SEMANAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR ANSIEDAD INTRANQUILIDAD , REFIERE EL FAMILIAR DIFICULTADES CON EL SUEÑO, CON INSOMNIO DE DESPERTAR TEMPRANO .

PACIENTE POCO CONECTADA CON EL MEDIO, SE RELACIONA POCO CON LOS DEMÁS , ACATA ORDENES SENCILLA, NO HA PRESENTADO EPISODIOS NUEVOS DE CONVULSION.

SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD CON DETERIORO DEBIDO A SU ENFERMEDAD DE BASE.

**PLAN.**

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 200 MG TOMAR 1 TB VO CADA 8 HORAS # 90

HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

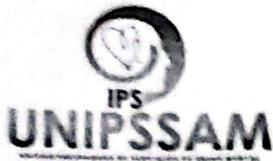
CLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.

*Manuel Peña Altamar*  
72091138

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL



**UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL SAS**

900986941-1  
Teléfonos: 3123175936  
VALLEDUPAR

49696051<sup>3</sup>  
Paciente: **GARCIA GARCIA MARILUZ**

Atención N° 0200126356  
Fecha de Atención: 24/06/2024  
Página 1 de 5

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**

**Datos del afiliado**  
Identificación: CC 49696051      Sexo: Femenino      Fecha de Nacimiento: 08/06/1978      Edad: 46 años, 10 días  
Departamento: Cesar      Ciudad: VALLEDUPAR  
Dirección: CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO  
Ocupación: POR DEFINIR  
Contratante: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
Teléfonos: 3185136401      Plan: FIDU FIDUPREVISORA  
Grupo Poblacional: Otro Grupo Poblacional

**Diagnósticos**  
Principal [Impresión Diagnóstica]: (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.  
Relacionado [Impresión Diagnóstica]: (F200) ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.  
Relacionado [Impresión Diagnóstica]: (G409) EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO.

**HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA**

PACIENTE FEMENINO DE 46 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 8 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

REFIERE LA FAMILIAR VERLA UN POCO MÁS ANSIOSA INTRANQUILA CON MEJORÍA PARCIAL DE LOS SÍNTOMAS, MANIFIESTA QUE ESTÁ AGUDIZADA POR FALTA DE MEDICACIÓN, CON IRRITABILIDAD Y AUTOLESIONES.

PACIENTE SIN CONCIENCIA DE ENFERMEDAD CON ALTERACIONES EN EL SUEÑO Y EN EL COMPORTAMIENTO, SE NECESITA REINICIAR MEDICACIÓN.

SE DEJA IGUALES ÓRDENES MEDICAS

**PLAN.**

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 200 MG TOMAR 1 TB VO CADA 8 HORAS # 90

HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

RECOMENDACIONES DE MANEJO, SIGNOS DE ALARMA, FORMA DE TOMAR MEDICACIÓN LOS CUALES NO PUEDE SUSPENDER.

*Manuel Altamar Peña*  
72091138  
ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL



UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL SAS

900986941-1

Teléfonos:

VALLEDUPAR

49696051

Paciente: GARCIA GARCIA MARILUZ

Atención N° 0200113574

Fecha de Atención: 04/04/2024 10:07

Página 1 de 5

### HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA

#### Datos del afiliado

Identificación: CC 49696051

Sexo: Femenino

Fecha de Nacimiento: 08/06/1978

Edad: 45 años, 9 meses, 27 días

Departamento: Cesar

Ciudad: VALLEDUPAR

Dirección: CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO

Ocupación: POR DEFINIR

Contratante: UNION TEMPORAL UT.RED INTEGRADA FOSCAL-CUB

Teléfonos: 3185136401

Plan: UTFOSC UNION TEMPORAL FOSCAL

#### Diagnósticos

Principal (Impresión Diagnóstica): (F200) ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.

#### HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA

PACIENTE FEMENINO DE 44 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 8 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

PACIENTE CON MEJORÍA PARCIAL DE LOS SÍNTOMAS, CON INCLUSIONES PSICÓTICAS , ADEMAS DE IDEAS DELIRANTES ESTRUCTURADAS , SIN ANSIEDAD, SIN AGRESIVIDAD, CON NULA CONCIENCIA DE ENFERMAD.

SE REALIZA FORMULA MEDICA CON IGUAL MEDICACIÓN, MANIFIESTA LA MADRE QUE POR MOMENTOS PRESENTA ENURESIS.

NO SE REALIZA EXAMEN MENTAL POR DIFICULTADES DE LA PACIENTE PARA INTERACTUAR. SE TOMA DATOS DE LA MADRE LOS CUALES SON CONFIABLES

#### PLAN.

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30

CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30

DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30

KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30

CARBAMAZEPINA TB 200 MG TOMAR 1 TB VO CADA 8 HORAS # 90

HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO

OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90

CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

*Jesus Altamar*  
72091133

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL  
PSIQUIATRIA  
N° Registro: 20363



**UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL SAS**

900986941-1  
Teléfonos: 3123175936  
VALLEDUPAR

49696051

Paciente: **GARCIA GARCIA MARILUZ**

Atención N° 0200106389  
Fecha de Atención: 19/02/2024 12:21  
Página 1 de 4

**HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**

**Datos del afiliado**

Identificación: CC 49696051      Sexo: Femenino      Fecha de Nacimiento: 08/06/1978      Edad Actual: 45 AÑOS  
Departamento: Cesar      Ciudad: VALLEDUPAR  
Dirección: CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO  
Ocupación: POR DEFINIR  
Contratante: UNION TEMPORAL UT.RED INTEGRADA FOSCAL-CUB  
Teléfonos: 3185136401      Plan: UTFOSC UNION TEMPORAL FOSCAL

**Diagnósticos**

Principal [Impresión Diagnóstica]: (F200) ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.

**HISTORIA CLINICA: PSIQUIATRÍA**

PACIENTE FEMENINO DE 44 AÑOS

DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA - ESQUIZOFRENIA

EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA DESDE HACE 8 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.

PACIENTE CON MEJORÍA PARCIAL DE LOS SÍNTOMAS, CON INCLUSIONES PSICÓTICAS , ADEMAS DE IDEAS DELIRANTES ESTRUCTURADAS , SIN ANSIEDAD, SIN AGRESIVIDAD, CON NULA CONCIENCIA DE ENFERMAD. SE REALIZA FORMULA MÉDICA CON IGUAL MEDICACIÓN, MANIFIESTA LA MADRE QUE POR MOMENTOS PRESENTA ENURESIS.

NO SE REALIZA EXAMEN MENTAL POR DIFICULTADES DE LA PACIENTE PARA INTERACTUAR. SE TOMA DATOS DE LA MADRE LOS CUALES SON CONFIABLES

**PLAN.**

CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30  
CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30  
DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30  
KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30  
CARBAMAZEPINA TB 200 MG TOMAR 1 TB VO CADA 8 HORAS # 90  
HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO  
OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 8 HORAS # 90  
CITA CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL  
PSIQUIATRIA  
N° Registro: 20363

Imprime: YUCELIS ALDANA MARTINEZ.

**UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL S.A.S.**

900986941

CRA 10 # 9A - 73 SAN JOAQUIN

Teléfonos: 6055892819

VALLEDUPAR - CESAR

Consecutivo: 0200042915

Afiliado	Nombre: GARCIA GARCIA MARILUZ	Sexo: Femenino	Estado Civil: Soltero
Identificación:	CC 49696051	Id. Alterna:	Edad: 45 Años
Escolaridad:	UNIVERSITARIO	F Nacimiento:	8.06.1978
Dirección:	CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO	Grupo Etnico:	No Aplica
Sede Afiliado:	VALLEDUPAR	Zona: U	Ciudad: VALLEDUPAR
Contratante:	UNION TEMPORAL UT.RED INTEGRADA FOSCAL-CUB	Ocupación:	POR DEFINIR
		Plan: UTFOSC	Regimen: Otro
			Vinculación Cotizante
Acompañante:	Telefono:	Parentesco:	
Responsable:	Telefono:	Parentesco:	

Dx Principal F200 ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

Fecha ingreso: 13.MAR.2023 12:17 **HISTORIA CLINICA DE CONSULTA EXTERNA**  
 Id Medico: 77091138 Nombre: ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL Especialidad: PSIQUIATRIA

**ANTECEDENTES:**

NO	CLASE	NOMBRE	OBSERVACIÓN
----	-------	--------	-------------

**HISTORIA CLINICA**

PSIQUIATRIA PACIENTE FEMENINO DE 44 AÑOS DX. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE. EPILEPSIA -- ESQUIZOFRENIA EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRIA DESDE HACE 8 AÑOS . CON ENFERMEDAD MENTAL CARACTERIZADO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y EPILEPSIA.REFIERE LA MADRE VERLA MUCHO MEJOR MAS TRANQUILA , CON DISMINUCIÓN DE LAS ALUCINACIONES, SE TORNA IRRITABLE POR MOMENTOS, AFECTO CAMBIANTE , CICLO DEL SUEÑO INESTABLE POR MOMENTOS. PACIENTE CON POBRE CONCIENCIA DE ENFERMEDAD INTROSPECCIÓN NULA PROSPECCIÓN INCIERTA. SE REALIZA AJUSTE DE MEDICACIÓN CON EL FIN DE MEJORAR SU ESTADO DE ANIMO.SE DEJA IGUALES ORDENES MEDICAS PLAN.CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30 DULOXETINA CAP 60 MG TOMAR VO CADA MAÑANA # 30 KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30 CARBAMAZEPINA TB 200 MG TOMAR 1 TB VO CADA 12 HORAS # 90 (modificado)HIDROXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO OLANZAPINA TB 5 MG VO CADA 12 HORAS # 60 CITA CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 1 MES

**ORDEN MÉDICA**

CONSULTAS E INTERCONSULTAS		CANT.
890384	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR PSIQUIATRIA	1
Cita control en 30 dias		
MEDICAMENTOS DE CONTROL		CANT.
MC003	CLONAZEPAM 2 MG TAB	1
CLONAZEPAM TB 2 MG TOMAR 1/2 TB VO CADA 12 HORAS # 30		
MC005	CLOZAPINA 100 MG TAB	100
CLOZAPINA TB 100 MG TOMAR 1 TB VO CADA NOCHE # 30		
ORDENES VARIAS		CANT.
ORDEN1	ORDENES VARIAS 1	1
* HIDRÓXIDO DE ALUMINIO SUSPENSION, DAR 1 CUCHARADA VO CADA 8 horas # 3 FRASCO		
ORDEN2	ORDENES VARIAS 2	1
KAPTIN TB 300 MG TOMAR 1 TB VO CADA DIA # 30		
MEDICAMENTOS POS		CANT.
MDF0125	CARBAMAZEPINA ( 200 mg )	1
TOMAR VO CADA 8 HORAS		
MDF0522	OLANZAPINA ( 5mg )	1
TOMAR VO CADA 12 HORAS		
MDF0775	DULOXETINA 60 MG CAP	1
TOMAR VO CADA MAÑANA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DEMENCIA ABSOLUTA  
Radicado: No. 20 001 31 10 001 2016-00077  
Interesado: FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES  
Discapaz: MARILUZ GARCÍA GARCÍA

DILIGENCIA DE POSESIÓN DEL CURADOR

En Valledupar Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) estando el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, en hora de audiencia pública compareció al despacho el señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.938.042 de Agustín Codazzi, Cesar, con el fin de tomar posesión del cargo de Curador Principal de la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 49.696.051 para lo cual ha sido nombrado en el proceso de Interdicción Judicial por Demencia Absoluta, por tal razón la señora Juez Primera de Familia en asocio de su secretario le recibió el juramento de rigor previas las formalidades de Ley, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.-

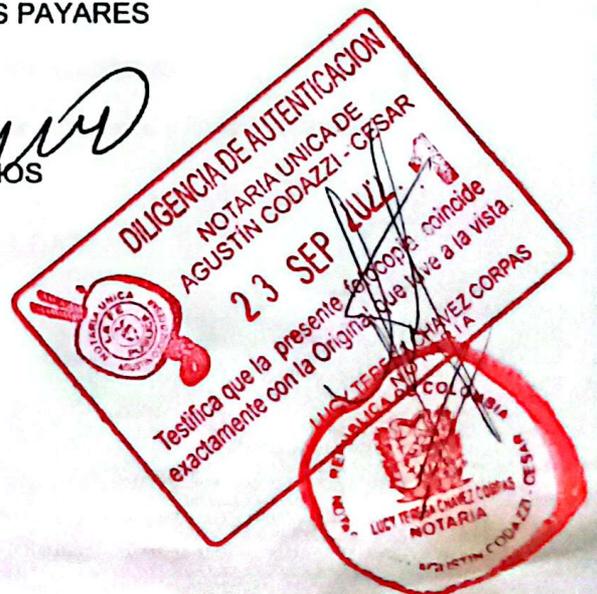
Para constancia se firma la presente en Valledupar Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES  
Curador

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

ASO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de abril de 2022  
CONSTANCIA SECRETARIAL. La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, deja constancia que la presente copia es auténtica y fue tomada de su original.

*Arelis Paez Villazón*  
ARELIS PAEZ VILLAZÓN





51

Ciudad y fecha: Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)  
CLASE DE PROCESO: INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA A  
FAVOR DE MARILUZ GARCÍA GARCÍA  
RADICADO: 2016.00077.00

**INTERVINIENTES:**

**JUEZ:** ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
**DEMANDANTE:** FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES  
**APODERADO:** SAMER VALENCIA MARTÍNEZ  
**TESTIGO:** JUAN GARCÍA GARCÍA

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, *EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR*, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.696.051 sin perjuicio de la revisión que de dicha determinación se hará, en atención a lo normado por el artículo 29 de la ley 1306 de 2009, de conformidad con lo precedentemente expuesto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, désignese al señor FERNANDO ANTONIO RAMOS PAYARES, CC. No. 18.938.042 como curador de la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA, quien tendrá a su cargo el cuidado personal y representación de la persona en situación de discapacidad. El curador quedará exceptuado de prestar caución, de acuerdo a lo reglado en el artículo 84 de la ley 1306 de 2009.

**TERCERO:** Ordenar que en el término no superior de treinta (30) días, se confeccione un inventario y avalúo de los bienes de la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA. En virtud que la persona en situación de discapacidad no posee recursos suficientes para cargar con los gastos de la confección del referido inventario y avalúo, ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que ordene a quien corresponda su elaboración, dentro del término indicado.

**CUARTO:** Inscríbase la presente sentencia en la Oficina de Registro del Estado Civil y en el libro de varios y folio de nacimiento correspondiente a la señora MARILUZ GARCÍA GARCÍA.

**QUINTO:** Expídanse copias auténticas del acta de esta diligencia y de sus respectivos medios magnéticos a costas de las partes, en caso de ser solicitadas por ellas.

**SEXTO:** Notifíquese al público la presente sentencia por aviso que se insertará una vez por lo menos en el diario El Tiempo o El Heraldo.

**SÉPTIMO:** Quedan las partes notificadas en estrado de esta providencia".

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida, y firmada por los que en ella intervinieron.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar, primero (01) de abril de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La suscrita Secretaria del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, hace constar que la providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se encuentra debidamente ejecutoriada. Se deja constancia que la presente copia es auténtica y fue tomada de su original.

*Arelis Paz Villazón*  
ARELIS PAZ VILLAZÓN  
Secretaria





La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
MARILUZ		GARCIA	GARCIA

#### 1.5 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de extranjería	Pasaporte	Camet diplomático	Permiso especial de permanencia
----------------------------	----------------	----------------------	----------------------	---	-----------	-------------------	---------------------------------

Número de documento de identidad: 49696051

#### b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL "IDREEC"	Año	Mes	Día
	2022	3	14
2.3 Departamento	2.4 Municipio		
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI		

#### c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

#### d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

	SI	X	NO		Porcentaje
Física		<input checked="" type="checkbox"/>		Dominio	
Visual			<input checked="" type="checkbox"/>	Cognición	62.50
Auditiva			<input checked="" type="checkbox"/>	Movilidad	15.00
Intelectual			<input checked="" type="checkbox"/>	Cuidado Personal	50.00
Psicosocial (Mental)		<input checked="" type="checkbox"/>		Relaciones	55.00
Sordoceguera			<input checked="" type="checkbox"/>	Actividades de la Vida Diaria	45.00
Múltiple		<input checked="" type="checkbox"/>		Participación	50.00
				GLOBAL	46.25

#### e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

##### 1. Codigos Funciones Corporales

b122.3 b152.3 b749.2

##### 2. Codigos Estructuras Corporales

s110.288 s1201.273 s199.289

##### 3. Codigos Actividades y Participación

d161.3 d598.4 d730.2



La salud es de todos

Minsalud

### CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

#### f. FIRMAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Firma
GINA MARGARITA USTARIZ ARAMENDIZ	Psicología	CC-49732335
CLARA INES CASTRO MARTINEZ	Fisioterapia	CC-49736071
CIRO FRANCISCO ZULETA ZULETA	Medicina	CC-5088380

#### g. FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo, **MARILUZ GARCIA GARCIA** manifiesto que:  SI  
 estoy de acuerdo con el resultado de la certificación que abajo firmo.

Nombre y Firma

Documento: CC-49696051

Autorizó el uso de la información consignada en el Registro de Discapacidad para los fines definidos en la normatividad que lo regula.  SI



*El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Sin las firmas requeridas el certificado de discapacidad no tendrá validez*

**CONCEPTO DE REHABILITACION INTEGRAL  
/ MEJORIA MEDICA MAXIMA**

**ESTIMADO DOCTOR:**

Esta solicitud tiene como objeto que usted, como profesional tratante, determine en la forma más precisa posible la magnitud del compromiso causado por la patología que presenta el paciente y el pronóstico de su rehabilitación funcional. Ante situaciones de difícil evaluación, se debe informar al médico laboral sobre las pruebas de ayuda diagnóstica adicionales que deban ser realizadas para poder emitir un informe adecuado.

Este formato está diseñado conforme a lo establecido en el Decreto 1507 de 2014, Decreto 1655 de 2015, Decreto 1333 de 2018 capítulo II artículo 2.2.3.2.1 y artículo 2.2.3.2.2, artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 3050 de 2022 del Ministerio del Trabajo sobre **CONCEPTO DE MEJORÍA MÉDICA MÁXIMA Y/O PRONOSTICO DE REHABILITACIÓN**.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral del individuo deberá realizarse con base en su historia clínica completa, una vez se conozcan los diagnósticos definitivos y se haya determinado que el paciente alcanzó la Mejoría Médica Máxima y su especialista tratante emita el Concepto de Rehabilitación Funcional Integral. Este concepto lo debe proporcionar el (los) médico(s) tratante(s) del paciente, conforme lo establece la normatividad colombiana expuesta en el párrafo anterior y será utilizado por el médico laboral para determinar la pérdida de la capacidad laboral y/o la posibilidad de reintegro que presenta el docente.

El diligenciamiento adecuado de este formato en el que se registre el concepto concerniente a las posibilidades de rehabilitación funcional del paciente permitirá dar a nuestros pacientes el direccionamiento adecuado y definir su proceso médico laboral. Agradecemos su oportuna gestión.

DATOS DEL PACIENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Maribelz Garcia Garcia.</u>
No. IDENTIFICACION:	<u>49696091</u>
MUNICIPIO DE DOMICILIO:	<u>Cobuzzi</u>
TELEFONO:	<u>3185136401</u>

**INFORMACION QUE DILIGENCIA EL MEDICO TRATANTE**

**1. DIAGNOSTICO**

DIAGNOSTICO FINAL (CODIGO CIE10)	FECHA DE DIAGNOSTICO FINAL (día/mes/año)
1. Trastorno Depresivo - F331	13-6-2022.
2. Esquizofrenia - F204.	13-6-2022.
3. Epilepsia - G400	13-6-2022.
4.	

2. ETIOLOGIA DEMOSTRADA: por historia clínica.

3. RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA:  
Comportamiento y lenguaje desorganizado  
la trama laboral. Atenciones a los padres. y  
pensamiento delirante

4. ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE: BUENO:  REGULAR:  MALO:

**5. TERAPEUTICA POSIBLE A SEGUIR:**

- |                          |                             |
|--------------------------|-----------------------------|
| a. MANEJO QUIRURGICO ( ) | d. MANEJO FARMACOLOGICO (✓) |
| b. TERAPIA FISICA ( )    | e. PSICOTERAPIA ( )         |
| c. TERAPIA DE VOZ ( )    | f. OTROS ( )                |

**"SERVICIOS CON CALIDAD PARA USTED Y SU FAMILIA"**  
CALLE 16 No. 17-261 VALLEDUPAR CESAR. TELEFONOS: 3178553044  
Email gerenciacemaaguachica@gmail.com

6. DESCRIPCIÓN DE LAS SECUELAS ANATÓMICAS Y/O FUNCIONALES

DESCRIPCIÓN DE LA SECUELA	PRONÓSTICO		
	BUENO	REGULAR	MALO
1. Alucinaciones.			✓
2. Delirios.			✓
3. Ansiedad		✓	
4. Inmovilidad		✓	
5.			

7. POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN: SI \_\_\_ NO

8. PRONÓSTICO DEL PACIENTE A CORTO PLAZO (180 DÍAS): FAVORABLE: \_\_\_ DESFAVORABLE:

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

9. CLASIFICACIÓN EN CASO DE TUMORES: T \_\_\_ N \_\_\_ M \_\_\_ N. A. (No Aplica) \_\_\_

10. MANEJO MÉDICO DADO AL PACIENTE:

MANEJO MÉDICO	REALIZADO		FECHA FINAL (DÍA/MES/AÑO)	COMPLICACIONES	
	SI	NO		SI	NO
1. TRATAMIENTOS CONCLUIDOS					
2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS					
3. PROCEDIMIENTOS					
4. REHABILITACIÓN INTEGRAL					

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

11. EL DOCENTE PUEDE TRABAJAR CON LA LESIÓN ACTUAL: SI \_\_\_ NO

12. ¿EN CASO QUE EL PACIENTE NO PUEDA TRABAJAR POR SU PATOLOGÍA, REQUIERE INCAPACIDAD CONTINUA PARA REALIZAR SU PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL?

SI  NO \_\_\_ N.A. \_\_\_

13. ¿DE ACUERDO A LA CONDICIÓN ACTUAL DEL PACIENTE, CUANTO TIEMPO CONSIDERA QUE REQUIERE EN INCAPACIDAD CONTINUA PARA REALIZAR REHABILITACIÓN FUNCIONAL?

30 DÍAS ( ) 90 DÍAS ( ) 150 DÍAS ( )  
60 DÍAS ( ) 120 DÍAS ( ) 180 DÍAS (  ) N.A. ( )

Certifico que las respuestas que he dado son verdaderas y completas y forman parte de su historia clínica.

NOMBRE DEL MÉDICO TRATANTE: Jesús Altamirano

N. REGISTRO MÉDICO: 7060

N. DE IDENTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE: 77041138

ESPECIALIDAD DEL MÉDICO TRATANTE: Psiquiatría

FIRMA DEL MÉDICO TRATANTE: Jesús Altamirano

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 29-05-2025

**Jesús Manuel Altamirano**  
MD. Psiquiatra  
RM 7060 - U.S.B.

**ORDEN MÉDICA**

**Datos del afiliado**

<b>Identificación:</b> CC 49696051	<b>Sexo:</b> Femenino	<b>Fecha de Nacimiento:</b> 08/06/1978	<b>Edad:</b> 47 años, 25 días
<b>Departamento:</b> Cesar		<b>Ciudad:</b> VALLEDUPAR	
<b>Dirección:</b> CALLE 9 N 15-65 TRUJILLO			<b>Zona:</b> Urbana
<b>Ocupación:</b> POR DEFINIR			<b>Autorización:</b>
<b>Contratante:</b> FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		<b>Plan:</b> FIDU FIDUPREVISORA	<b>Especialidad:</b> PSIQUIATRIA
<b>Teléfonos:</b> 3185136401			
<b>Grupo Poblacional:</b> Otro Grupo Poblacional			
<b>Profesional:</b> 77091138 - ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL			

**Diagnósticos**

Principal [Impresión Diagnóstica]: (F331) TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.

**ORDENES VARIAS**

Código	Prescripción	Cantidad
ORDEN2	ORDENES VARIAS 2 OBSERVACION: CERTIFICADO MEDICO	1

PACIENTE FEMENINA DE 46 AÑOS . CON CLINICO DE APROXIMADAMENTE 9 AÑOS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO POR ESTRES POSTRAUMATICO , EPILEPSIA. POSTERIOR A ESTO PRESENTA CUADRO DE DESORGANIZACION , ANGUSTIA CON ATAQUES DE PANICO, CON ALTERACIONES EN EL CICLO DEL SUEÑO , DESINTERESADA POR SU PROCESO Y REHABILITACION.  
PACIENTE CON DISCAPACIDAD PARA TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES, CONECTARSE CON EL MEDIO, SIN CONCIENCIA DE SU ENFERMEDAD POR LO CUAL ES DEPENDIENTE DE SUS FAMILIARES. HOY DIAGNOSTICADA CON F209 ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA , G408 OTRAS EPILEPSIAS , F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE. LO CUAL LIMITA TODAS LAS AREAS DE SU VIDA TANTO PERSONAL, LABORAL COMO SOCIAL.

SE REALIZA CERTIFICACION A PETICION DEL FAMILIAR

*Jesus Altamar*  
77091138

ALTAMAR PEÑA JESUS MANUEL  
PSIQUIATRIA  
N° Registro: 7060

Imprime: OLGA LUCIA DIAZ GOMEZ .